G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2023-16282797-GCABA-COMUNA13

Buenos Aires, Miércoles 26 de Abril de 2023

Referencia: S/Otorga Permiso Venta Ambulante por cuenta propia Categoría I EX-2022-46631264-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Buenos Aires; las Leyes N° 1.777 (T.C. por Ley N° 6.347) y 6.292, los Decretos N° 453/2012, 612/2004, 463/2019 y 138/2021, las Disposiciones N° 764-DGHYSA-2006, 3500-DGOEP-2016 y 2185-DGOEP-2019, la Resolución N° 816-GCABA-MAYEPGC-2019, el Expediente N° 2023-13745042-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:
Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes - consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para la Venta de Alimentos en el Espacio Público;
Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (T. C. por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el artículo 9.1.6 del El Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires establece distintas modalidades para el desarrollo de las actividades comerciales comprendidas en el espacio público en relación a la elaboración y expendio de productos alimenticios y/o venta ambulante en la vía pública, tales como: la elaboración y expendio por cuenta propia en ubicaciones fijas, expendio ambulante por cuenta propia y expendio ambulante por cuenta de terceros;

Que, el artículo 9.1.20 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece los espacios públicos en los cuales la Autoridad de Aplicación, podrá otorgar permisos de uso del espacio público, personal, precario, intransferible y revocable para el ejercicio de la actividad de expendio y elaboración de productos alimenticios Categoría I, II y III;

Que, cabe destacar conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires: "La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as";

Que, el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que, por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº 816/MAYEPGC/19 (BOCBA. Nº 5622-22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el Visto, la señora Magali Alejandra Lafuente con DNI N° 29.986.108, solicitó un permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de productos alimenticios para la categoría I en el "Parque de los Niños" de esta Ciudad de acuerdo a los términos Capítulo 9.1.6, para las categorías I, II y III, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, mediante IF-2023-15953774-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de

Competencias Comunales y Talleres, informando que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite;

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Comuna se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para la ubicación de puestos móviles, conforme surge del IF-2023-16180499-GCABA-COMUNA13;

Que, por otro lado, resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibida toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público, como así la colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que, el solicitante deberá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento;

Que, la presente Resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año a la señora Magali Alejandra Lafuente con DNI N° 29.986.108, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia Categoría I, en los términos de la Sección N° 9 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (IF-2023-15993497-GCABA-COMUNA13), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Notifíquese a la interesada, comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización y Control, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que, en el marco de su competencia, disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado.

Artículo 3°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el Portal de la Comuna 13 mediante link https://www.buenosaires.gob.ar/comuna-13/transparencia-activa-comuna-13/resoluciones.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2023.04.26 10:04:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Florencia Scavino
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 13
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.04.26 10:04:52 -03'00'

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2023-26864391-GCABA-COMUNA13

Buenos Aires, Viernes 14 de Julio de 2023

Referencia: S/Otorga Permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios Categoría III EX-2023-24814412-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Buenos Aires; las Leyes N° 1.777 (T.C. por Ley N° 6.347) y 6.292, los Decretos N° 453/2012, 612/2004, 463/2019 y 138/2021, las Disposiciones N° 764-DGHYSA-2006, 3500-DGOEP-2016 y 2185-DGOEP-2019, la Resolución N° 816-GCABA-MAYEPGC-2019, las Comunicaciones Oficiales Nros. NO-2022-06307152-GCABA-DGHYSA, NO-2022-08328072-GCABA-CSFCABA y el Expediente EX-2023-24814412-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes - consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo; Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABASECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para la Venta de Alimentos en el Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible; Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (T. C. por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el artículo 9.1.6 del El Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires establece distintas modalidades para el desarrollo de las actividades comerciales comprendidas en el espacio público en relación a la elaboración y expendio de productos alimenticios y/o venta ambulante en la vía pública, tales como: la elaboración y expendio por cuenta propia en ubicaciones fijas, expendio ambulante por cuenta propia y expendio ambulante por cuenta de terceros;

Que, el artículo 9.1.20 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece los espacios públicos en los cuales la Autoridad de Aplicación, podrá otorgar permisos de uso del espacio público, personal, precario, intransferible y revocable para el ejercicio de la actividad de expendio y elaboración de productos alimenticios Categoría I, II y III;

Que, entre las localizaciones establecidas en el mencionado Código contempladas para la categoría III, se encuentran las inmediaciones de los estadios de fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los días y horarios que se lleven a cabo eventos deportivos;

Que, cabe destacar conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires: "La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as";

Que, el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que, por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva; Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº 816/MAYEPGC/19 (B.O.C.B.A. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el Visto, la señora Karina Marlene Guerrero, con DNI N° 31.213.600, solicitó un permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de productos alimenticios

para la categoría en cuestión en las inmediaciones de los estadios del Club Atlético River Plate de acuerdo a los términos Capítulo 9.1.6, para las categorías I, II y III, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, por nota NO-2023-07286186-GCABA-CSFCABA, el Comité de Seguridad en el Fútbol informó que "no encuentra impedimento para el emplazamiento y funcionamiento de puestos de venta de alimentos los días de partido";

Que, mediante IF-2023-26475247-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, informando que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite; Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Comuna se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para la ubicación de puestos móviles, conforme surge del IF-2022-26242658-GCABA-COMUNA13;

Que, por otro lado, resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibida toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público, como así la colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que, el solicitante deberá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento;

Que, la presente Resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año a la señora Karina Marlene Guerrero, con DNI N° 31.213.600 el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia Categoría III, en los términos de la Sección N° 9 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires en las inmediaciones del Club Atlético River Plate.

Artículo 2º.- El puesto, Dominio AD 973 UB, sin N° de chasis, deberá ubicarse en las posiciones establecidas por la Comuna detallados en los planos adjuntos bajo Anexo I (IF-2022-26326288-GCABA-COMUNA13) que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución. Los puestos ubicados en la Zona 1, sólo deberán utilizar la ubicación provisoria en caso de que las obras sobre la Avenida Udaondo no permitan el correcto funcionamiento de los mismos sobre la mano del ex Tiro Federal.

Artículo 3°.- El permisionario deberá implantarse con una antelación de hasta cinco (5) horas previas al inicio del evento futbolístico y podrán comercializar productos hasta UNA (1) hora después de finalizado el mismo.

Artículo 4º.- Ordénase al permisionario el cumplimiento de la prohibición referente a la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, bajo la modalidad de implementación y en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº 816/MAYEPGC/19.

Artículo 5º.- Hágase saber al permisionario que semestralmente deberá presentar la constancia de control de la red de gas realizada por gasista matriculado; debiendo dicha documentación permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 6º.- Hágase saber al permisionario que deberá poseer en el puesto un Matafuego AK y ABC.

Artículo 7º.- Hágase saber al permisionario que dentro del plazo de 15 días hábiles deberá presentar ante la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria dependiente de la Agencia Gubernamental de Control, la constancia de tratamiento ignífugo del puesto debiendo además exhibir dicha constancia a requerimiento de la inspección de la citada Dirección General.

Artículo 8º.- Hágase saber al permisionario que la encomienda del grupo electrógeno deberá permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 9º.- Establécese que ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al presente permiso se procederá a declarar su caducidad.

Artículo 10°.- Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Higiene y Seguridad Alimentaria, a la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General de Fiscalización y Control, a la Dirección General de Fiscalización Urbana, al Comité de Seguridad en el Fútbol y a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Ordenamiento Público. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2023.07.14 11:20:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Florencia Scavino
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 13
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.07.14 11:20:11 -03'00'

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2023-27231263-GCABA-COMUNA13

Buenos Aires, Martes 18 de Julio de 2023

Referencia: S/Otorga Permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios Categoría III EX-2023-26714633-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Buenos Aires; las Leyes N° 1.777 (T.C. por Ley N° 6.347) y 6.292, los Decretos N° 453/2012, 612/2004, 463/2019 y 138/2021, las Disposiciones N° 764-DGHYSA-2006, 3500-DGOEP-2016 y 2185-DGOEP-2019, la Resolución N° 816-GCABA-MAYEPGC-2019, las Comunicaciones Oficiales Nros. NO-2022-06307152-GCABA-DGHYSA, NO-2022-08328072-GCABA-CSFCABA y el Expediente EX-2023-26714633-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes - consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para la Venta de Alimentos en el Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (T. C. por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el artículo 9.1.6 del El Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires establece distintas modalidades para el desarrollo de las actividades comerciales comprendidas en el espacio público en relación a la elaboración y expendio de productos alimenticios y/o venta ambulante en la vía pública, tales como: la elaboración y expendio por cuenta propia en ubicaciones fijas, expendio ambulante por cuenta propia y expendio ambulante por cuenta de terceros;

Que, el artículo 9.1.20 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece los espacios públicos en los cuales la Autoridad de Aplicación, podrá otorgar permisos de uso del espacio público, personal, precario, intransferible y revocable para el ejercicio de la actividad de expendio y elaboración de productos alimenticios Categoría I, II y III;

Que, entre las localizaciones establecidas en el mencionado Código contempladas para la categoría III, se encuentran las inmediaciones de los estadios de fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los días y horarios que se lleven a cabo eventos deportivos;

Que, cabe destacar conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires: "La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as";

Que, el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que, por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº 816/MAYEPGC/19 (B.O.C.B.A. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el Visto, el señor Luis Alberto Pintos, con DNI N° 32.032.348, solicitó un permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de productos alimenticios para la categoría en cuestión en las inmediaciones del estadio del Club Atlético River Plate de acuerdo a los términos Capítulo 9.1.6, para las categorías I, II y III, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires y designa a la señora Rebeca Esther Cardozo con DNI N° 33.633.698 como ayudante;

Que, por nota NO-2023-07286186-GCABA-CSFCABA, el Comité de Seguridad en el Fútbol informó que "no encuentra impedimento para el emplazamiento y funcionamiento de puestos de venta de alimentos los días de partido";

Que, mediante IF-2023-27086006-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, informando que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite;

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Comuna se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para la ubicación de puestos móviles, conforme surge del IF-2022-26242365-GCABA-COMUNA13;

Que, por otro lado, resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibida toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público, como así la colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que, el solicitante deberá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento;

Que, la presente Resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año al señor Luis Alberto Pintos, con DNI N° 32.032.348 el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia Categoría III, en los términos de la Sección N° 9 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires en las inmediaciones del Club Atlético River Plate.

Artículo 2º.- Autorízase a la señora Rebeca Esther Cardozo con DNI N° 33.633.698 como ayudante.

Artículo 3º.- El puesto, Dominio AF 069 KZ, sin N° de chasis, deberá ubicarse en las posiciones establecidas por la Comuna detallados en los planos adjuntos bajo Anexo I (IF-2022-26326288-GCABA-COMUNA13) que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución. Los puestos ubicados en la Zona 1, sólo deberán utilizar la ubicación provisoria en caso de que las obras sobre la Avenida Udaondo no permitan el correcto funcionamiento de los mismos sobre la mano del ex Tiro Federal.

Artículo 4°.- El permisionario deberá implantarse con una antelación de hasta cinco (5) horas previas al

inicio del evento futbolístico y podrán comercializar productos hasta UNA (1) hora después de finalizado el mismo.

Artículo 5º.- Ordénase al permisionario el cumplimiento de la prohibición referente a la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, bajo la modalidad de implementación y en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº 816/MAYEPGC/19.

Artículo 6º.- Hágase saber al permisionario que semestralmente deberá presentar la constancia de control de la red de gas realizada por gasista matriculado; debiendo dicha documentación permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 7º.- Hágase saber al permisionario que deberá poseer en el puesto un Matafuego AK y ABC.

Artículo 8º.- Hágase saber al permisionario que dentro del plazo de 15 días hábiles deberá presentar ante la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria dependiente de la Agencia Gubernamental de Control, la constancia de tratamiento ignífugo del puesto debiendo además exhibir dicha constancia a requerimiento de la inspección de la citada Dirección General.

Artículo 9º.- Hágase saber al permisionario que la encomienda del grupo electrógeno deberá permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 10º.- Establécese que ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al presente permiso se procederá a declarar su caducidad.

Artículo 11°.- Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Higiene y Seguridad Alimentaria, a la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General de Fiscalización y Control, a la Dirección General de Fiscalización Urbana, al Comité de Seguridad en el Fútbol y a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Ordenamiento Público. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2023.07.18 11:19:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Florencia Scavino
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 13
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.07.18 11:19:20 -03'00'

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2023-27673113-GCABA-COMUNA13

Buenos Aires, Viernes 21 de Julio de 2023

Referencia: S/Otorga Permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios Categoría III EX-2023-26717921-GCABA-DGCCT.

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Buenos Aires; las Leyes N° 1.777 (T.C. por Ley N° 6.347) y 6.292, los Decretos N° 453/2012, 612/2004, 463/2019 y 138/2021, las Disposiciones N° 764-DGHYSA-2006, 3500-DGOEP-2016 y 2185-DGOEP-2019, la Resolución N° 816-GCABA-MAYEPGC-2019, las Comunicaciones Oficiales Nros. NO-2022-06307152-GCABA-DGHYSA, NO-2022-08328072-GCABA-CSFCABA y el Expediente EX-2023-26717921-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes - consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con la finalidad de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. la fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para la Venta de Alimentos en el Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (T. C. por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el artículo 9.1.6 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires establece distintas modalidades para el desarrollo de las actividades comerciales comprendidas en el espacio público en relación a la elaboración y expendio de productos alimenticios y/o venta ambulante en la vía pública, tales como: la elaboración y expendio por cuenta propia en ubicaciones fijas, expendio ambulante por cuenta propia y expendio ambulante por cuenta de terceros;

Que, el artículo 9.1.20 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece los espacios públicos en los cuales la Autoridad de Aplicación, podrá otorgar permisos de uso de carácter personal, precario, intransferible y revocable para el ejercicio de la actividad de expendio y elaboración de productos alimenticios Categoría I, II y III;

Que, entre las localizaciones establecidas en el mencionado Código contempladas para la categoría III, se encuentran las inmediaciones de los estadios de fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los días y horarios que se lleven a cabo eventos deportivos;

Que, cabe destacar conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires: "La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as";

Que, el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que, por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº 816/MAYEPGC/19 (B.O.C.B.A. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el Visto el señor Roberto Omar Domínguez, con DNI N° 23.675.889, solicitó un permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de productos alimenticios para la categoría en cuestión en las inmediaciones del estadio del Club Atlético River Plate de acuerdo a los términos Capítulo 9.1.6, para las categorías I, II y III, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires y designa como ayudante a la señora Stella Maris Yanguas DNI N° 24.689.206;

Que, por nota NO-2023-07286186-GCABA-CSFCABA, el Comité de Seguridad en el Fútbol informó que "no encuentra impedimento para el emplazamiento y funcionamiento de puestos de venta de alimentos los días de partido";

Que, mediante IF-2023-27654200-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, informando que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite;

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Comuna se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para la ubicación de puestos móviles, conforme surge del IF-2022-26242365-GCABA-COMUNA13;

Que, por otro lado, resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibida toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público, como así la colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que, el solicitante deberá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento;

Que, la presente Resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año al señor Roberto Omar Domínguez, DNI N° 23.675.889 el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia Categoría III, en los términos de la Sección N° 9 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires en las inmediaciones del Club Atlético River Plate.

Artículo 2º.- Autorízase a la señora Stella Maris Yanguas con DNI N° 24.689.206 como Ayudante.

Artículo 3º.- El puesto, Dominio AD 979 DT, sin N° de chasis, deberá ubicarse en las posiciones establecidas por la Comuna detallados en los planos adjuntos bajo Anexo I (IF-2022-26326288-GCABA-COMUNA13) que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución. Los puestos ubicados en la Zona 1, sólo deberán utilizar la ubicación provisoria en caso de que las obras sobre la Avenida Udaondo no permitan el correcto funcionamiento de los mismos sobre la mano del ex Tiro Federal.

Artículo 4°.- El permisionario deberá implantarse con una antelación de hasta cinco (5) horas previas al

inicio del evento futbolístico y podrán comercializar productos hasta UNA (1) hora después de finalizado el mismo.

Artículo 5º.- Ordénase al permisionario el cumplimiento de la prohibición referente a la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, bajo la modalidad de implementación y en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº 816/MAYEPGC/19.

Artículo 6º.- Hágase saber al permisionario que semestralmente deberá presentar la constancia de control de la red de gas realizada por gasista matriculado; debiendo dicha documentación permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 7º.- Hágase saber al permisionario que deberá poseer en el puesto un Matafuego AK y ABC.

Artículo 8º.- Hágase saber al permisionario que dentro del plazo de 15 días hábiles deberá presentar ante la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria dependiente de la Agencia Gubernamental de Control, la constancia de tratamiento ignífugo del puesto debiendo además exhibir dicha constancia a requerimiento de la inspección de la citada Dirección General.

Artículo 9º.- Hágase saber al permisionario que la encomienda del grupo electrógeno deberá permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 10º.- Establécese que ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al presente permiso se procederá a declarar su caducidad.

Artículo 11°.- Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Higiene y Seguridad Alimentaria, a la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General de Fiscalización y Control, a la Dirección General de Fiscalización Urbana, al Comité de Seguridad en el Fútbol y a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Ordenamiento Público. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2023.07.21 09:29:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Florencia Scavino
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 13
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.07.21 09:29:51 -03'00'

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2023-28451079-GCABA-COMUNA13

Buenos Aires, Viernes 28 de Julio de 2023

Referencia: S/Otorga Permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios Categoría III EX-2023-26721691-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Buenos Aires; las Leyes N° 1.777 (T.C. por Ley N° 6.347) y 6.292, los Decretos N° 453/2012, 612/2004, 463/2019 y 138/2021, las Disposiciones N° 764-DGHYSA-2006, 3500-DGOEP-2016 y 2185-DGOEP-2019, la Resolución N° 816-GCABA-MAYEPGC-2019, las Comunicaciones Oficiales Nros. NO-2022-06307152-GCABA-DGHYSA, NO-2022-08328072-GCABA-CSFCABA y el Expediente EX-2023-26721691-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes - consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para la Venta de Alimentos en el Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible; Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (T. C. por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el artículo 9.1.6 del El Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires establece distintas modalidades para el desarrollo de las actividades comerciales comprendidas en el espacio público en relación a la elaboración y expendio de productos alimenticios y/o venta ambulante en la vía pública, tales como: la elaboración y expendio por cuenta propia en ubicaciones fijas, expendio ambulante por cuenta propia y expendio ambulante por cuenta de terceros;

Que, el artículo 9.1.20 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece los espacios públicos en los cuales la Autoridad de Aplicación, podrá otorgar permisos de uso del espacio público, personal, precario, intransferible y revocable para el ejercicio de la actividad de expendio y elaboración de productos alimenticios Categoría I, II y III;

Que, entre las localizaciones establecidas en el mencionado Código contempladas para la categoría III, se encuentran las inmediaciones de los estadios de fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los días y horarios que se lleven a cabo eventos deportivos;

Que, cabe destacar conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires: "La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as";

Que, el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que, por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº 816/MAYEPGC/19 (B.O.C.B.A. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el Visto, el señor Isidro Héctor Farfan, con DNI N° 13.649.870, solicitó un permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de productos alimenticios para la categoría en cuestión en las inmediaciones del estadio del Club Atlético River Plate de acuerdo con los términos Capítulo 9.1.6, para las categorías I, II y III, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires y designa como ayudante a la señora Nicolasa Nora Tinte DNI N° 14.450.995;

Que, por nota NO-2023-07286186-GCABA-CSFCABA, el Comité de Seguridad en el Fútbol informó que "no encuentra impedimento para el emplazamiento y funcionamiento de puestos de venta de alimentos los días de partido";

Que, mediante IF-2023-28198376-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, informando que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite; Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Comuna se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para la ubicación de puestos móviles, conforme surge del IF-2022-26242658-GCABACOMUNA13;

Que, por otro lado, resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibida toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público, como así la colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que, el solicitante deberá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento;

Que, la presente Resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año al señor Isidro Héctor Farfan, DNI N° 13.649.870 el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia Categoría III, en los términos de la Sección N° 9 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires en las inmediaciones del Club Atlético River Plate.

Artículo 2º.- Autorízase a la señora Nicolasa Nora Tinte DNI 14.450.995 como ayudante.

Artículo 3º.- El puesto, Dominio AF 247 QP, sin N° de chasis, deberá ubicarse en las posiciones establecidas por la Comuna detallados en los planos adjuntos bajo Anexo I (IF-2022-26326288-GCABA-COMUNA13) que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución. Los puestos ubicados en la Zona 1, sólo deberán utilizar la ubicación provisoria en caso de que las obras sobre la Avenida Udaondo no permitan el correcto funcionamiento de los mismos sobre la mano del ex Tiro Federal.

Artículo 4°.- El permisionario deberá implantarse con una antelación de hasta cinco (5) horas previas al inicio del evento futbolístico y podrán comercializar productos hasta UNA (1) hora después de finalizado el mismo.

Artículo 5º.- Ordénase al permisionario el cumplimiento de la prohibición referente a la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, bajo la modalidad de implementación y en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº 816/MAYEPGC/19.

Artículo 6º.- Hágase saber al permisionario que semestralmente deberá presentar la constancia de control de la red de gas realizada por gasista matriculado; debiendo dicha documentación permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 7º.- Hágase saber al permisionario que deberá poseer en el puesto un Matafuego AK y ABC.

Artículo 8º.- Hágase saber al permisionario que dentro del plazo de 15 días hábiles deberá presentar ante la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria dependiente de la Agencia Gubernamental de Control, la constancia de tratamiento ignífugo del puesto debiendo además exhibir dicha constancia a requerimiento de la inspección de la citada Dirección General.

Artículo 9º.- Hágase saber al permisionario que la encomienda del grupo electrógeno deberá permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 10º.- Establécese que ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al presente permiso se procederá a declarar su caducidad.

Artículo 11°.- Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Higiene y Seguridad Alimentaria, a la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General de Fiscalización y Control, a la Dirección General de Fiscalización Urbana, al Comité de Seguridad en el Fútbol y a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Ordenamiento Público. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2023.07.28 12:02:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Florencia Scavino
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 13
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.07.28 12:02:19 -03'00'

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2023-28566462-GCABA-COMUNA13

Buenos Aires, Lunes 31 de Julio de 2023

Referencia: S/Otorga Permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios Categoría III EX-2023-26713042-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Buenos Aires; las Leyes N° 1.777 (T.C. por Ley N° 6.347) y 6.292, los Decretos N° 453/2012, 612/2004, 463/2019 y 138/2021, las Disposiciones N° 764-DGHYSA-2006, 3500-DGOEP-2016 y 2185-DGOEP-2019, la Resolución N° 816-GCABA-MAYEPGC-2019, las Comunicaciones Oficiales Nros. NO-2022-06307152-GCABA-DGHYSA, NO-2022-08328072-GCABA-CSFCABA y el Expediente EX-2023-26713042-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes - consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para la Venta de Alimentos en el Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible; Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (T. C. por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el artículo 9.1.6 del El Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires establece distintas modalidades para el desarrollo de las actividades comerciales comprendidas en el espacio público en relación a la elaboración y expendio de productos alimenticios y/o venta ambulante en la vía pública, tales como: la elaboración y expendio por cuenta propia en ubicaciones fijas, expendio ambulante por cuenta propia y expendio ambulante por cuenta de terceros;

Que, el artículo 9.1.20 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece los espacios públicos en los cuales la Autoridad de Aplicación, podrá otorgar permisos de uso del espacio público, personal, precario, intransferible y revocable para el ejercicio de la actividad de expendio y elaboración de productos alimenticios Categoría I, II y III;

Que, entre las localizaciones establecidas en el mencionado Código contempladas para la categoría III, se encuentran las inmediaciones de los estadios de fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los días y horarios que se lleven a cabo eventos deportivos;

Que, cabe destacar conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires: "La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as";

Que, el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que, por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº 816/MAYEPGC/19 (B.O.C.B.A. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el Visto, el señor Gastón Rubén Romero con DNI N° 27.338.670, solicitó un permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de productos alimenticios para la categoría en cuestión en las inmediaciones del estadio del Club Atlético River Plate de acuerdo con los términos Capítulo 9.1.6, para las categorías I, II y III, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires y designa como ayudante al señor Rubén Walter Romero Rodríguez DNI N° 92.436.663;

Que, por nota NO-2023-07286186-GCABA-CSFCABA, el Comité de Seguridad en el Fútbol informó que "no encuentra impedimento para el emplazamiento y funcionamiento de puestos de venta de alimentos los días de partido";

Que, mediante IF-2023-28200111-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, informando que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite; Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Comuna se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para la ubicación de puestos móviles, conforme surge del IF-2022-26242365-GCABA-COMUNA13;

Que, por otro lado, resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibida toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público, como así la colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que, el solicitante deberá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento;

Que, la presente Resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año al señor Gastón Rubén Romero, con DNI N° 27.338.670 el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia Categoría III, en los términos de la Sección N° 9 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires en las inmediaciones del Club Atlético River Plate.

Artículo 2º.- Autorízase al señor Rubén Walter Romero Rodríguez DNI N° 92.436.663 como ayudante.

Artículo 3º.- El puesto, Dominio AF 366 LF, sin N° de chasis, deberá ubicarse en las posiciones establecidas por la Comuna detallados en los planos adjuntos bajo Anexo I (IF-2022-26326288-GCABA-COMUNA13) que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución. Los puestos ubicados en la Zona 1, sólo deberán utilizar la ubicación provisoria en caso de que las obras sobre la Avenida Udaondo no permitan el correcto funcionamiento de los mismos sobre la mano del ex Tiro Federal.

Artículo 4°.- El permisionario deberá implantarse con una antelación de hasta cinco (5) horas previas al inicio del evento futbolístico y podrán comercializar productos hasta UNA (1) hora después de finalizado el mismo.

Artículo 5º.- Ordénase al permisionario el cumplimiento de la prohibición referente a la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, bajo la modalidad de implementación y en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº 816/MAYEPGC/19.

Artículo 6º.- Hágase saber al permisionario que semestralmente deberá presentar la constancia de control de la red de gas realizada por gasista matriculado; debiendo dicha documentación permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 7º.- Hágase saber al permisionario que deberá poseer en el puesto un Matafuego AK y ABC.

Artículo 8º.- Hágase saber al permisionario que dentro del plazo de 15 días hábiles deberá presentar ante la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria dependiente de la Agencia Gubernamental de Control, la constancia de tratamiento ignífugo del puesto debiendo además exhibir dicha constancia a requerimiento de la inspección de la citada Dirección General.

Artículo 9º.- Hágase saber al permisionario que la encomienda del grupo electrógeno deberá permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 10º.- Establécese que ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al presente permiso se procederá a declarar su caducidad.

Artículo 11°.- Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Higiene y Seguridad Alimentaria, a la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General de Fiscalización y Control, a la Dirección General de Fiscalización Urbana, al Comité de Seguridad en el Fútbol y a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Ordenamiento Público. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2023.07.31 07:37:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Florencia Scavino
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 13
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.07.31 07:37:11 -03'00'

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2023-30915823-GCABA-COMUNA13

Buenos Aires, Jueves 17 de Agosto de 2023

Referencia: S/Otorga Permiso de uso para la Elaboración y Expendio de Productos Alimenticios Categoría III EX-2023-29856118-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Buenos Aires; las Leyes N° 1.777 (T.C. por Ley N° 6.347) y 6.292, los Decretos N° 453/2012, 612/2004, 463/2019 y 138/2021, las Disposiciones N° 764-DGHYSA-2006, 3500-DGOEP-2016 y 2185-DGOEP-2019, la Resolución N° 816-GCABA-MAYEPGC-2019, el Expediente EX-2023-29856118-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes - consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para la Venta de Alimentos en el Espacio Público;
Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario,

personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (T. C. por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el artículo 9.1.6 del El Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires establece distintas modalidades para el desarrollo de las actividades comerciales comprendidas en el espacio público en relación a la elaboración y expendio de productos alimenticios y/o venta ambulante en la vía pública, tales como: la elaboración y expendio por cuenta propia en ubicaciones fijas, expendio ambulante por cuenta propia y expendio ambulante por cuenta de terceros;

Que, el artículo 9.1.20 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece los espacios públicos en los cuales la Autoridad de Aplicación, podrá otorgar permisos de uso del espacio público, personal, precario, intransferible y revocable para el ejercicio de la actividad de expendio y elaboración de productos alimenticios Categoría I, II y III;

Que, entre las localizaciones establecidas en el mencionado Código contempladas para la categoría III, se encuentran las inmediaciones de los estadios de fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los días y horarios que se lleven a cabo eventos deportivos;

Que, cabe destacar conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires: "La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as";

Que, el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que, por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº 816/MAYEPGC/19 (BOCBA. Nº 5622 - 22/05/2019);
Que, por el expediente citado en el visto, a la señora Romina Ouanono, con DNI N° 38.201.385, solicitó un permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de productos alimenticios para la

categoría III en la Costanera Norte de esta Ciudad de acuerdo a los términos Capítulo 9.1.6, paralas categorías I, II y III, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, mediante IF-2023-30601651-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, informando que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite;

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Comuna se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para la ubicación de puestos móviles, conforme surge del IF-2023-30832414-GCABA-COMUNA13;

Que, por otro lado, resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibida toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público, como así la colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que, el solicitante deberá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento; Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición en el momento que le sea requerida;

Que, la presente Resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13
RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año al a la señora Romina Ouanono, DNI N° 38.201.385 el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia Categoría III, en los términos de la Sección N° 9 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (IF-2023-30856284-GCABA-COMUNA13), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese a Romina Ouanono, comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización y Control, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que, en el marco de su competencia, disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el Portal de la Comuna 13 mediante link https://www.buenosaires.gob.ar/comuna-13/transparencia-activa-comuna-13/resoluciones.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2023.08.17 06:59:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Florencia Scavino
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 13
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.08.17 07:00:03 -03'00'

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2023-32806312-GCABA-COMUNA13

Buenos Aires, Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: S/Otorga Permiso Venta Ambulante por Cuenta Propia EX-2023-32355205-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Buenos Aires; las Leyes N° 1.777 (T.C. por Ley N° 6.347) y 6.292, los Decretos N° 453/2012, 612/2004, 463/2019 y 138/2021, las Disposiciones N° 764-DGHYSA-2006, 3500-DGOEP-2016 y 2185-DGOEP-2019, la Resolución N° 816-GCABA-MAYEPGC-2019, el Expediente EX-2023-32355205-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:
Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes - consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para la Venta de Alimentos en el Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (T. C. por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el artículo 9.1.6 del El Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires establece distintas modalidades para el desarrollo de las actividades comerciales comprendidas en el espacio público en relación a la elaboración y expendio de productos alimenticios y/o venta ambulante en la vía pública, tales como: la elaboración y expendio por cuenta propia en ubicaciones fijas, expendio ambulante por cuenta propia y expendio ambulante por cuenta de terceros;

Que, el artículo 9.1.20 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece los espacios públicos en los cuales la Autoridad de Aplicación, podrá otorgar permisos de uso del espacio público, personal, precario, intransferible y revocable para el ejercicio de la actividad de expendio y elaboración de productos alimenticios Categoría I, II y III;

Que, cabe destacar conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires: "La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as";

Que, el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que, por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº 816/MAYEPGC/19 (BOCBA. Nº 5622-22/05/2019);

Que, por el expediente del Visto, el señor Néstor Leonardo Saravia, con DNI N° 16.988.008, solicitó la renovación del permiso de uso para el ejercicio de la actividad de venta ambulante por cuenta propia en el espacio público sobre el Parque de los Niños de esta Ciudad, de acuerdo a los términos Capítulo 9.1.6, para las categorías I, II y III, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, mediante IF-2023-32475397-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de

Competencias Comunales y Talleres, informando que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite;

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Comuna se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para la ubicación de puestos móviles, conforme surge del IF-2023-32728678-GCABA-COMUNA13;

Que, por otro lado, resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibida toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público, como así la colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que, el solicitante deberá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento;

Que, la presente Resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año al señor Néstor Leonardo Saravia, DNI N° 16.988.008, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia Categoría I, en los términos de la Sección N° 9 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (IF-2023-32741673-GCABA-COMUNA13), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado, comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización y Control, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que, en el marco de su competencia, disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el Portal de la Comuna 13 mediante link https://www.buenosaires.gob.ar/comuna-13/transparencia-activa-comuna-13/resoluciones.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2023.09.01 07:07:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Florencia Scavino
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 13
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.09.01 07:07:53 -03'00'

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2023-35355033-GCABA-COMUNA13

Buenos Aires, Miércoles 20 de Septiembre de 2023

Referencia: S/Ampliación RS-2023-08428293-GCABA-COMUNA13 - Permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios Categoría III EX-2023-06279210-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Buenos Aires; las Leyes N° 1.777 (T.C. por Ley N° 6.347) y 6.292, los Decretos N° 453/2012, 612/2004, 463/2019 y 138/2021, las Disposiciones N° 764-DGHYSA-2006, 3500-DGOEP-2016 y 2185-DGOEP-2019, la Resolución N° 816-GCABA-MAYEPGC-2019, las Comunicaciones Oficiales Nros. NO-2022-06307152-GCABA-DGHYSA, NO-2022-08328072-GCABACSFCABA y el Expediente EX-2023-06279210-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente EX-2023-06279210-GCABA-DGCCT el señor Daniel Héctor Campusano, con DNI N° 14.347.629 solicitó un permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de productos alimenticios para la categoría en cuestión en las inmediaciones de los estadios del Club Atlético River Plate de acuerdo a los términos Capítulo 9.1.6, para las categorías I, II y III, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, por RS-2023-08428293-GCABA-COMUNA13 del 24 de febrero del corriente se autorizó el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia Categoría III, en los términos de la Sección N° 9 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires en las inmediaciones del Club Atlético River Plate;

Que, en el Orden N° 31 del expediente del visto se solicita la incorporación del señor Lucas Ezequiel Campusano, DNI N° 40.716.380, como ayudante;

Que, la presente Resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase desde la suscripción de la presente y por el término de la vigencia de la RS-2023-08428293-GCABA-COMUNA13 al señor Lucas Ezequiel Campusano, DNI N° 40.716.380, como ayudante del señor Daniel Héctor Campusano, con DNI N° 14.347.629.

Artículo 2º. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección

General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Higiene y Seguridad Alimentaria, a la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General de Fiscalización y Control, a la Dirección General de Fiscalización Urbana, al Comité de Seguridad en el Fútbol y a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Ordenamiento Público. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2023.09.20 14:41:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Florencia Scavino
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 13
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.09.20 14:41:03 -03'00'

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2023-39243552-GCABA-COMUNA13

Buenos Aires, Lunes 23 de Octubre de 2023

Referencia: S/Otorga Permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios Categoría III - EX-2023-38558914-GCABA-DGCCT.

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Buenos Aires; las Leyes N° 1.777 (T.C. por Ley N° 6.347) y 6.292, los Decretos N° 453/2012, 612/2004, 463/2019 y 138/2021, las Disposiciones N° 764-DGHYSA-2006, 3500-DGOEP-2016 y 2185-DGOEP-2019, la Resolución N° 816-GCABA-MAYEPGC-2019, el Expediente EX-2023-38558914-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes - consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para la Venta de Alimentos en el Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (T. C. por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el artículo 9.1.6 del El Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires establece distintas modalidades para el desarrollo de las actividades comerciales comprendidas en el espacio público en relación a la elaboración y expendio de productos alimenticios y/o venta ambulante en la vía pública, tales como: la elaboración y expendio por cuenta propia en ubicaciones fijas, expendio ambulante por cuenta propia y expendio ambulante por cuenta de terceros;

Que, el artículo 9.1.20 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece los espacios públicos en los cuales la Autoridad de Aplicación, podrá otorgar permisos de uso del espacio público, personal, precario, intransferible y revocable para el ejercicio de la actividad de expendio y elaboración de productos alimenticios Categoría I, II y III;

Que, entre las localizaciones establecidas en el mencionado Código contempladas para la categoría III, se encuentran las inmediaciones de los estadios de fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los días y horarios que se lleven a cabo eventos deportivos;

Que, cabe destacar conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”;

Que, el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que, por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº 816/MAYEPGC/19 (BOCBA. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, el señor Alberto Irineo Vaccari, con DNI N° 13.072.122, solicitó un permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de productos alimenticios para la categoría III en la Costanera Norte de esta Ciudad de acuerdo a los términos Capítulo 9.1.6, para las categorías I, II y III, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, mediante IF-2023-38770629-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, informando que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite;

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Comuna se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para la ubicación de puestos móviles, conforme surge del IF-2023-39084547-GCABA-COMUNA13;

Que, por otro lado, resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibida toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público, como así la colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que, el solicitante deberá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento; Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición en el momento que le sea requerida;

Que, la presente Resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13
RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año al señor Alberto Irineo Vaccari, DNI N° 13.072.122 el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia Categoría III, en los términos de la Sección N° 9 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (IF-2023-39237327-GCABA-COMUNA13), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese a Alberto Irineo Vaccari, comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización y Control, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que, en el marco de su competencia, disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el Portal de la Comuna 13 mediante link https://www.buenosaires.gob.ar/comuna-13/transparencia-activa-comuna-13/resoluciones.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2023.10.23 09:38:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Florencia Scavino
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 13
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.10.23 09:38:10 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2023-39613666-GCABA-COMUNA13

Buenos Aires, Miércoles 25 de Octubre de 2023

Referencia: S/Otorga Permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios Categoría III
EX-2023-38486648-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Buenos Aires; las Leyes N° 1.777 (T.C. por Ley N° 6.347) y 6.292, los Decretos N° 453/2012, 612/2004, 463/2019 y 138/2021, las Disposiciones N° 764-DGHYSA-2006, 3500-DGOEP-2016 y 2185-DGOEP-2019, la Resolución N° 816-GCABA-MAYEPGC-2019, el Expediente EX-2023-38486648-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes - consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para la Venta de Alimentos en el Espacio

Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (T. C. por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el artículo 9.1.6 del El Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires establece distintas modalidades para el desarrollo de las actividades comerciales comprendidas en el espacio público en relación a la elaboración y expendio de productos alimenticios y/o venta ambulante en la vía pública, tales como: la elaboración y expendio por cuenta propia en ubicaciones fijas, expendio ambulante por cuenta propia y expendio ambulante por cuenta de terceros;

Que, el artículo 9.1.20 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece los espacios públicos en los cuales la Autoridad de Aplicación, podrá otorgar permisos de uso del espacio público, personal, precario, intransferible y revocable para el ejercicio de la actividad de expendio y elaboración de productos alimenticios Categoría I, II y III;

Que, entre las localizaciones establecidas en el mencionado Código contempladas para la categoría III, se encuentran las inmediaciones de los estadios de fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los días y horarios que se lleven a cabo eventos deportivos;

Que, cabe destacar conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”;

Que, el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que, por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº 816/MAYEPGC/19 (BOCBA. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, el señor Daniel Osvaldo Sandobal, con DNI N° 18.138.820, solicitó un permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de productos alimenticios para la categoría III en el Parque de los Niños de esta Ciudad de acuerdo a los términos Capítulo 9.1.6, para las categorías I, II y III, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, mediante IF-2023-38992662-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, informando que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite;

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Comuna se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para la ubicación de puestos móviles, conforme surge del IF-2023-39542250-GCABA-COMUNA13;

Que, por otro lado, resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibida toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público, como así la colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que, el solicitante deberá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento; Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición en el momento que le sea requerida;

Que, la presente Resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13
RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año al el señor Daniel Osvaldo Sandobal, DNI N° 18.138.820 el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia Categoría III, en los términos de la Sección N° 9 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (IF-2023-38492821-GCABA-COMUNA13), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese a Daniel Osvaldo Sandobal, comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización y Control, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que, en el marco de su competencia,

disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el Portal de la Comuna 13 mediante link https://www.buenosaires.gob.ar/comuna-13/transparencia-activa-comuna-13/resoluciones.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2023.10.25 08:33:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Florencia Scavino
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 13
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.10.25 08:32:39 -03:00